

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/039/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/039/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el folio **01265920**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día diez de marzo de dos mil veinte, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/039/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día trece de abril de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Jefe de la Unidad Coordinadora del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo no lo hizo.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito la Guía Simple de archivos actualizada al gobierno actual ya que no se encuentran muchas dependencias estatales y federales de la 4^t” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

[...]

“Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo me permito darle respuesta al oficio SA/MC-002-2021, en la que me solicita la Guía Simple de Archivos, la cual su última actualización fue en el 2019.

[...]
” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La información solicitada es de oficio, por lo que trimestralmente debe de ser actualizada, y en el oficio de entrega me manifiestan que la última actualización fue en el año 2019, por lo que dejan en visto la falta de transparencia.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, me permito adjuntar un archivo digital, en el cual se encuentra la respuesta a la solicitud del recurrente, información que fue subsanada por la Jefa del Departamento de Administración y Documentos Públicos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, pido se correspondiente para la contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. me tenga por atendida y sustanciada la solicitud de información.

[...]

Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo, me permito darle respuesta al oficio numero ES/MC-014-202, en relación al requerimiento de información denominada "Gula simple de Archivos Actualizada al gobierno actual, ya que no se encuentran muchas dependencias estatales y federales de la 4^T.", siendo éste el Departamento de Administrxción de Documentos Públicos, en cumplimiento al Reglamento de la Administración

Publica para el Municipio de Mexicali, Baja California, y así mismo al del Reglamento para la Administración de Documentos Públicos del Municipio de Mexicali, este departamento se encarga de regular el manejo, cuidado y consulta de los documentos que reciba o genere el gobierno municipal. Así mismo le informo que este departamento, nos regimos mediante el "Cuadro de Clasificación Decimal", por lo que no cuenta con la información requerida, por lo que me veo imposibilitada en dar la respuesta a dicha solicitud. Ver anexos.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La persona solicitante requirió la guía simple de archivos actualizada, al respecto el sujeto obligado en la respuesta inicial otorgada que la última actualización de la información requerida fue en el año dos mil diecinueve.

De esta manera, el artículo 81, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece como obligación de transparencia común la publicación del catálogo de disposición y guía de archivo documental, al respecto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia establecen en cuanto al catálogo de disposición y guía de archivo documental que su periodo de actualización es **anual** y su periodo **de conservación corresponde al ejercicio en curso y el anterior**, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de la Jefa de Departamento de Administración de Documentos Públicos en el oficio 000436 manifestó que se rigen a través del "Cuadro de Clasificación Decimal" por lo que no cuentan con la información requerida, así esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida procedió a consultar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado y encontró que la fracción XLV del artículo 81 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California sí les es aplicable como sigue:


**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Ayuntamientos
SUJETO OBLIGADO	Ayuntamiento de Mexicali
FECHA APROBACIÓN	06/10/21
NÚMERO DE ACUERDO	AP-10-547

ARTÍCULO	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
81	47	2
82	7	0

DICTAMEN ARTÍCULO 81				
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN
	SI	NO		
I	X			Todas las dependencias centrales
II	X			Oficialía Mayor
III	X			Todas las dependencias centrales
IV	X			Todas las dependencias centrales
V	X			Tesorería
VI	X			Tesorería
VII	X			Relaciones Públicas
VIII	X			Oficialía Mayor
IX	X			Tesorería
X	X			Oficialía Mayor
XI	X			Oficialía Mayor
XII	X			Sindicatura
XIII	X			Presidencia
XIV	X			Oficialía Mayor
XV	X			Presidencia, Regidores
XVI	X			Oficialía Mayor
XVII	X			Todas las dependencias centrales
XVIII	X			Sindicatura
XIX	X			Administración Urbana, Bomberos, Desarrollo Rural, Obras Públicas, Secretaría, Seguridad Pública, Tesorería
XX	X			Administración Urbana, Bomberos, Desarrollo Rural, Obras Públicas, Secretaría, Seguridad Pública, Tesorería
XXI	X			Tesorería
XXII	X			Tesorería
XXIII	X			Comunicación Social, Tesorería
XXIV	X			Tesorería, Sindicatura
XXV	X			Tesorería
XXVI	X			Tesorería
XXVII	X			Administración Urbana, Protección Al Ambiente, Secretaría
XXVIII	X			Obras Públicas, Oficialía Mayor
XXIX	X			Regidores
XXX	X			Bomberos, Desarrollo Rural, Seguridad Pública, Servicios Públicos
XXXI	X			Tesorería
XXXII	X			Obras Públicas, Oficialía Mayor
XXXIII	X			Secretaría
XXXIV	X			Oficialía Mayor
XXXV	X			Secretaría
XXXVI	X			Secretaría
XXXVII	X			Servicios Públicos
XXXVIII	X			Servicios Públicos, Seguridad Pública
XXXIX	X			Presidencia
XL	X			Tesorería, Servicios Públicos
XLI	X			Presidencia
XLII		X	De acuerdo al artículo 1 y 4 fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California dicha atribución corresponde a ISSSTECAJ ya que el Estado de jubilados y pensionados correspondiente al gobierno municipal, es generado y publicado por el Instituto de Seguridad Social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados.	N/A
XLIII	X			Tesorería
XLIV	X			Presidencia
XLV	X			Secretaría
XLVI	X			Secretaría

De conformidad con lo antes expuesto, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 último párrafo, 81 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los artículos 103 y 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, **deberá realizar una inspección** al Portal Oficial de Internet del Ayuntamiento de Mexicali y al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo emitir para tal efecto un **dictamen** que contenga los resultados obtenidos respecto si cumple adecuada y puntualmente con el cumplimiento de la obligación referida en el artículo **81 fracción XLV** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**.

En consecuencia, se determina que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo que deberán exhibírsele la documentación faltante.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01265920** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la guía de archivo documental actualizada de manera anual.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01265920** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la guía de archivo documental actualizada de manera anual.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo

primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de **ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Se requiere a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

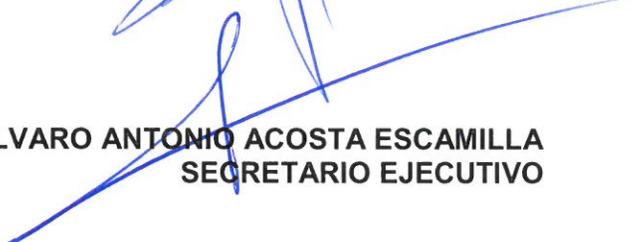
SÉPTIMO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/039/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.